

PROY N°	APY. NÚM.	CATAS. FL/PAR	1.1.1 PROPIETARIO NOMBRE	DIRECCIÓN	POBLACIÓN	VUELO (M)	TOTAL APY.	Nº APY.	TIPO TERRENO
331	A	163/CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	PLAZA DE ABAJO, Nº 1	ELCHE	2			CAMINO DE TIERRA
332	49	163/511	ICONA	C/ CHURRUCA, Nº 29	ALICANTE	94	1	35,16	MONTE BAJO CON PINOS
333		163/667	JUAN VICENTE AGULLO AGULLO	C/ ILLICE-TORRELLA	ELCHE	85			MONTE BAJO CON PINOS
334		163/9050	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	PLAZA DE ABAJO, Nº 1	ELCHE	3			CANAL DE TAIBILLA
335		163/694	JUAN VICENTE AGULLO AGULLO	C/ ILLICE-TORRELLA	ELCHE	10			MONTE BAJO
336		163/9054	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	PLAZA DE ABAJO, Nº 1	ELCHE	3			CANAL DE ELEVACIÓN A ELCHE
338		163/602	JUAN VICENTE AGULLO AGULLO	C/ ILLICE-TORRELLA	ELCHE	55			ERIAL
339		163/645	JUAN VICENTE AGULLO AGULLO	C/ ILLICE-TORRELLA	ELCHE	89			ERIAL
340		163/CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	PLAZA DE ABAJO, Nº 1	ELCHE	3			CAMINO DE TIERRA
342	50	163/648	MARGARITA AGULLO BROTONS	C/ JUBALCOY, Nº 1	ELCHE	65	1	41,74	ERIAL
343		163/644	JUAN VICENTE AGULLO AGULLO	C/ ILLICE-TORRELLA	ELCHE	29			PROPIEDAD PRIVADA
344		163/CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	PLAZA DE ABAJO, Nº 1	ELCHE	5			CAMINO DE TIERRA
345		163/9053	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	PLAZA DE ABAJO, Nº 1	ELCHE	5			CAMINO DE TIERRA
346		163/9053	MINISTERIO DE FOMENTO	PASEO DE LA CASTELLANA, 67	MADRID	35			AUTOVIA A-70 P.K. 26+357
347		163/9053	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	PLAZA DE ABAJO, Nº 1	ELCHE	5			CAMINO DE TIERRA
349		163/692	JUAN VICENTE AGULLO AGULLO	C/ ILLICE-TORRELLA	ELCHE	22			ERIAL
350		163/851	JOSE CANDELA GOMIS	DESCONOCIDA	ELCHE	31			ERIAL
351		163/9031	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	PLAZA DE ABAJO, Nº 1	ELCHE	4			CAMINO DE TIERRA
353	51	163/643	ANGELES BAZA FERRANDEZ	C/ ILLICE-TORRELLA, Nº 39	BILBAO	137	1	34,57	ERIAL
354		163/CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	PLAZA DE ABAJO, Nº 1	ELCHE	4			CAMINO DE TIERRA
355	52	163/625	JUAN VICENTE AGULLO AGULLO	C/ ILLICE-TORRELLA	ELCHE	112	1	35,16	ERIAL
356		163/642	ASUNCION MOLLA ALBEROLA	C/ DOCTOR FERRAN, Nº 1	ELCHE	49			ERIAL
357		163/9009	IBERDROLA S.A.	C/CALDERÓN DE LA BARCA, 16	ALICANTE	19			CAMINO ASFALTADO
361	53	159/124	IBERDROLA, S.A.	C/ CALDERÓN DE LA BARCA, 16	ALICANTE	144	1	45,06	ERIAL
362		163/641	JUAN ESTEVE GARCIA	C/ SALADAS, Nº 2	ELCHE	16			ALMENDROS
365		159/CAMINO	AYUNTAMIENTO DE ELCHE	PLAZA DE ABAJO, Nº 1	ELCHE	17			CAMINO ASFALTADO

Alicante, 11 de enero de 2005.

El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Alfonso Francisco Muñoz Gámez.

0501578

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ADSUBIA

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2004, relativo a la aprobación y modificación de la imposición y modificación de las siguientes ordenanzas fiscales y sus tarifas, sin que se hayan presentado reclamaciones de ninguna clase, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 17.4 de dicha Ley, con la publicación completa de las referidas Ordenanzas que a continuación se transcriben:

1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuota 1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA-EUROS
A) TURISMOS:	
DE MENOS DE OCHO CABALLOS FISCALES	13,88
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	37,49
DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	79,13
DE 16 HASTA 19,99 CABALLOS FISCALES	98,57
DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	123,20
B) AUTOBUSES:	
DE MENOS DE 21 PLAZAS	91,63
DE 21 A 50 PLAZAS	130,50
DE MÁS DE 50 PLAZAS	163,13
C) CAMIONES:	
DE MENOS DE 1.000 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	46,51
DE 1.000 A 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	91,63
DE 2.999 A 9.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	130,50
DE MÁS DE 9.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	163,13
D) TRACTORES:	
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	19,44
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	30,55
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	91,63
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
DE MENOS DE 1.000 Y MÁS DE 750 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	19,44
DE 1.000 A 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	30,55
DE MÁS DE 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	91,83

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

CUOTA-EUROS

F) VEHÍCULOS:

CICLOMOTORES	4,86
MOTOCICLETAS HASTA 125 CENTÍMETROS CÚBICOS	4,86
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 CENTÍMETROS CÚBICOS	8,33
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 CENTÍMETROS CÚBICOS	16,66
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1.000 CENTÍMETROS CÚBICOS	33,32
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CENTÍMETROS CÚBICOS	66,64

2. Ordenanza Fiscal Reguladora sobre el Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Se modifica el artículo 3.3 que queda redactado de la siguiente forma:

- El tipo de gravamen se fija en el 3,50 por 100.

3. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

1.- De acuerdo con el artículo 15.1 y 59.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la LRHL; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

c) En lo referente al hecho imponible, Sujetos Pasivos, Exenciones, Reducciones, bonificaciones, Base Imponible, Base Liquidable, periodo impositivo y Devengo, se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la LRHL.

Artículo 2. Base Imponible.

La Base Imponible de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107 de la LRHL.

Artículo 3. Valor del terreno.

El valor del terreno a efectos de este impuesto se determinará según lo dispuesto en el artículo 107.2 de la LRHL.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas conteni-

das en dicho artículo, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- a) Primer año: 40%
- b) Segundo año: 30%
- c) Tercer año: 20%
- d) Cuarto año: 10%
- e) Quinto año: 5%

Dicha reducción se aplicará respecto a cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales, con los límites que establece el artículo 107.3 de la LRHL.

Artículo 4. Incremento del valor de los terrenos.

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicarán según las reglas del artículo 107.4 un porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,5%
- b) Periodo de hasta diez años: 3,3%
- c) Periodo de hasta quince años: 3%
- d) Periodo de hasta veinte años: 3%

Artículo 5. Tipo de gravamen.

En aplicación de lo establecido el artículo 108 de la LRHL el tipo de gravamen será:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 30%
- b) Periodo de hasta diez años: 30%
- c) Periodo de hasta quince años: 30%
- d) Periodo de hasta veinte años: 30%

Artículo 6. Bonificaciones.

En virtud del artículo 108.4 de la LRHL, se concederá un bonificación del 20% de la cuota del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el organismo gestor la declaración en el impuesto, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4. Ordenanza Fiscal Regulador de la Tasa por expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos.-

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4º, letra a) de esta última Ley, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos", cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y los expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se relacionan en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se refleja en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa del expediente, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final.

Artículo 6º.

La tasa por expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos se exacciona por aplicación de la siguiente tarifa:

I.- El reconocimiento e inspección de los edificios o establecimientos en general, por técnicos municipales a instancia de parte, denuncia, o en virtud de expediente contradictorio: se satisfará por cada diligencia la cantidad de 100 euros.

II.- Por consultas informativas urbanísticas o informes evacuados a instancia de particulares, al amparo de lo establecido en el artículo 84.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística: se satisfará la cuota de 100 euros.

III.- Por expedición de la cédula de garantía urbanística: se satisfará la cuota de 300 euros.

IV.- Por la tramitación, hasta su resolución, de los expedientes de otorgamiento de cédulas de urbanización, aprobación-adjudicación de Programas de Actuación Integrada y Aislada, Planes Parciales, Planes Especiales, de Reforma Interior, Proyectos de Urbanización y Reparcelación y cualesquiera otros instrumentos de planeamiento o gestión urbanística: se satisfará por cada uno de estos documentos, se tramiten conjunta o separadamente, la cantidad de 0,15 euros por metro cuadrado de superficie bruta de la actuación que se pretenda realizar.

V.- Por licencias de parcelación, división o segregación, o certificado de innecesariedad de las mismas: 200 euros por cada finca resultante.

VI.- Por el trámite de informes municipales que hayan de surtir efecto en los expedientes de declaración de interés comunitario, previstos en la Ley del Suelo No Urbanizable de la Comunidad Valenciana:

- De régimen común: 0,20 euros por metro cuadrado.
- De régimen excepcional: 0,10 euros por metro cuadrado.

VII.- Por actuaciones municipales en el trámite de expediente de cédulas de habitabilidad de primera o segunda ocupación: 180 euros por unidad de vivienda.

VIII.- Por la expedición y reproducción de planos:

a) En formato papel:

- Copias en A-4 de plano de situación: 1 euro por cada copia.

- Copias en A-3 de plano de situación: 2 euros por cada copia.

b) En formato digital:

- Copia del plano: 100 euros.

IX.- Por la expedición de otros documentos, certificados e informes:

- Certificados: 10 euros.
- Certificado de empadronamiento: 0 euros.
- Informes: 10 euros.
- Compulsas: 1 euro por cada pagina.

Artículo 7º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente municipal que constituye su hecho imponible. Nace la obligación de contribuir cuando se notifica la liquidación tributaria, que se practicará con ocasión de adoptarse el acuerdo que resuelva el expediente.

Artículo 9º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor, en los términos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con inserción de su texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de las referidas imposiciones de las tasas y aprobación de las ordenanzas correspondientes cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Adsubia, 20 de enero de 2005.

El Alcalde, Manuel Reig Siscar.

0501580

AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

EDICTO

Información pública expediente actividad.

Por María Tatiana Ramírez Quirante se ha formulado petición para establecimiento de pública concurrencia dedicado a la actividad de bar restaurante, en Pol. Mos del Bou, partida La Dehesa, número 20 (expediente 45-LA-2004).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 párrafo 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de Actividades Calificadas, se hace público para que los que, los que pudieran resultar afectados, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante la Secretaría de esta Corporación (Departamento de Aperturas).

Albatera, 10 de enero de 2005.

El Alcalde, Francisco García Gelardo.

0501581

EDICTO

Información pública expediente actividad.

Por María Tatiana Ramírez Quirante se ha formulado petición para establecimiento dedicado a la actividad de hostel con 26 habitaciones, en Pol. Mos del Bou, partida La Dehesa, número 20 (expediente 44-LA-2004).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 párrafo 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989 de Actividades Calificadas, se hace público para que los que, los que pudieran resultar afectados, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante la Secretaría de esta Corporación (Departamento de Aperturas).

Albatera, 10 de enero de 2005.

El Alcalde, Francisco García Gelardo.

0501582

AYUNTAMIENTO DE ALCALALÍ

EDICTO

Decreto número 13, 20 de enero de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.- Delegar la Alcaldía de este Ayuntamiento en la totalidad de sus funciones en el Primer Teniente de Alcalde, don Leopoldo Ferrer Ribes.

Segundo.- La delegación será efectiva desde el día 25 de enero de 2005, hasta el 27 de enero de 2005, ambos inclusive.

Tercero.- Que el presente decreto le sea notificado al designado.

Cuarto.- Dese cuenta al Pleno en la primera reunión que se celebre.

Alcalalí, 20 de enero de 2005.

El Alcalde, José Vicente Marcó Mestre. Ante mí, el Secretario, Jesús Ángel Castro Revorio.

0501583

AJUNTAMENT D'ALCOI

ANUNCI

El Pressupost General de 2005, ha quedat aprovat definitivament d'acord amb el que estableix l'article 150.1 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre i l'article 20.1 del RD 500/1990. Es publiquen, resumits per capítols, els pressupostos que integren el general de la corporació, i també l'estat de consolidació:

1. PRESSUPOST DE L'AJUNTAMENT D'ALCOI	
ESTAT DE DESPESES	
1. DESPESES DE PERSONAL	17.157.333,11 €
2. DESPESES DE BENS CORRENTS I DE SERVEIS	15.067.135,54 €
3. DESPESES FINANCERES	1.605.849,42 €
4. TRANSFERENCIES CORRENTS	2.559.748,67 €
6. INVERSIONS REALS	12.051.217,77 €
7. TRANSFERENCIES DE CAPITAL	72.000,00 €
8. ACTIUS FINANCERS	140.000,00 €
9. PASSIUS FINANCERS	2.038.127,57 €
TOTAL PRESSUPOST DE DESPESES	50.691.412,08 €

ESTAT D'INGRESSOS	
1. IMPOSTOS DIRECTES	16.382.114,03 €
2. IMPOSTOS INDIRECTES	1.657.260,00 €
3. TAXES I ALTRES INGRESSOS	6.470.449,67 €
4. TRANSFERENCIES CORRENTS	13.435.369,57 €
5. INGRESSOS PATRIMONIALS	575.810,00 €
6. ALIENACIONS D'INVERSIONS REALS	3.733.899,07 €
7. TRANSFERENCIES DE CAPITAL	6.262.176,28 €
8. ACTIUS FINANCERS	140.000,00 €
9. PASSIUS FINANCERS	2.034.333,46 €
TOTAL PRESSUPOST D'INGRESSOS	50.691.412,08 €

2. PRESSUPOST DE L'ORGANISME AUTONOM CENTRE D'ESPORTS	
ESTAT DE DESPESES	
1. DESPESES DE PERSONAL	126.500,00 €
2. DESPESES DE BENS CORRENTS I SERVEIS	488.550,00 €
4. TRANSFERENCIES CORRENTS	10.000,00 €
6.- INVERSIONS REALS	9.050,00 €
TOTAL ESTAT DE DESPESES	634.100,00 €

ESTAT D'INGRESSOS	
3. TAXES I ALTRES INGRESSOS	245.200,00 €
4. TRANSFERENCIES CORRENTS	371.500,00 €
5. INGRESSOS PATRIMONIALS	17.400,00 €
TOTAL ESTAT D'INGRESSOS	634.100,00 €